

Boletín



Oficial

de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 70

Lunes 24 de Marzo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 1

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Cedillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano del pueblo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco urbano, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 5 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1192

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 24

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Villamesías, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1193

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 57, correspondiente al día 26 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

RELACION por categorías (y dentro de cada categoría, por orden alfabético de provincias), de las Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales que se anuncian a concurso.

(Conclusión)

	Pesetas
Coruña (La):	
Ayuntamiento de Laracha ..	13.500
Idem de Muros	13.500
Idem de Padrón	13.500
Idem de Puebla del Caramiñal	13.500
Idem de Puente deume	13.500
Idem de Santa Comba	13.500
Idem de Vimianzo	13.500
Gerona:	
Ayuntamiento de Cassá de la Selva	10.350
Idem de Castelló de Ampurias	9.000
Idem de Puigcerdá	9.000
Idem de Santa Coloma de Farnés	10.350
Granada:	
Ayuntamiento de Albuñol ..	13.500
Idem de Algarinejo	13.500
Idem de Lanjarón	10.350
Idem de Maracena	10.350
Idem de Orjiva	11.700
Idem de Padul	10.350
Idem de Puebla de Don Fadrique	11.700
Guipúzcoa:	
Ayuntamiento de Andoain ..	10.350
Idem de Cestona	9.000
Idem de Oyarzun	10.350
Huelva:	
Ayuntamiento de Beas	10.350
Idem de Bonares	10.350
Idem de Puebla de Guzmán ..	11.700
Idem de Santa Olalla del Cala	9.000
Idem de Villanueva de los Castillejos	10.350
Idem de Zalamea la Real	11.700
Idem de Zufre	9.000
Huesca:	
Ayuntamiento de Ansó	8.100
Idem de Binéfar	9.000
Idem de Tamarite de Litera ..	10.350

	Pesetas
Jén:	
Ayuntamiento de Badmar ..	10.350
Idem de Cabra del Santo Cristo	11.700
Idem de Fuensanta de Martos	11.700
Idem de Huesa	10.350
Idem de Ibrós	10.350
Idem de Izatoraf	10.350
Idem de Jabalquinto	10.350
Idem de Jimena	10.350
Idem de Orce	10.350
Idem de Pozo Alcón	11.700
Idem de Santiago de la Espada	13.500
Idem de Segura de la Sierra ..	10.350
Idem de Silés	10.350
Idem de Valdepeñas de Jaén ..	11.700
León:	
Ayuntamiento de Sahagún ..	9.000
Idem de Valencia de Don Juan	9.000
Lérida:	
Ayuntamiento de Mollerusa ..	9.000
Idem de Seo de Urgel	9.000
Idem de Tremp	9.000
Logroño:	
Ayuntamiento de Arnedo ..	11.700
Málaga:	
Ayuntamiento de Alameda ..	11.700
Idem de Cañete la Real	10.350
Idem de Nerja	11.700
Idem de Sierra de Yeguas ..	10.350
Idem de Teba	11.700
Idem de Torrox	11.700
Murcia:	
Ayuntamiento de Abanilla ..	13.500
Idem de Blanca	10.350
Idem de Bullas	13.500
Idem de Fuente Alamo	13.500
Orense:	
Ayuntamiento de Celanova ..	13.500
Idem de Ginzó de Limia	13.500
Idem de Verín	13.500
Oviedo:	
Ayuntamiento de Colunga ..	13.500
Idem de Gozón	13.500
Idem de Llanera	13.500
Idem de Navia	13.500
Palmas (Las):	
Ayuntamiento de Arrecife ..	14.850
Idem de Noya	14.850
Idem de Santa Brígida	14.850
Idem de Vega de San Mateo ..	14.850
Pontevedra:	
Ayuntamiento de Caldas de Reyes	13.500
Idem de Cambados	13.500
Idem de La Guardia	13.500
Idem de Silleda	13.500

	Pesetas
Salamanca:	
Ayuntamiento de Alba de Tormes	9.000
Idem de Guijuelo	9.000
Idem de Peñaranda de Braçamonte	10.350
Idem de Vitigudino	9.000
Santa Cruz de Tenerife:	
Cabildo de Hierro	14.850
Ayuntamiento de Tazacorte ..	10.350
Santander:	
Ayuntamiento de Ampuero ..	10.350
Segovia:	
Ayuntamiento de Carbonero el Mayor	9.000
Idem de San Ildefonso	9.000
Sevilla:	
Ayuntamiento de A'calá del Río	9.000
Idem de Aguadulce	9.000
Idem de Campana (La)	10.350
Idem de Casariche	10.350
Idem de Castillo de las Guardas	10.350
Idem de Gerena	10.350
Idem de Olivares	10.350
Idem de Pedroso (El)	10.350
Idem de Pruna	10.350
Idem de Puebla de los Infantes	10.350
Idem de Roda de Andalucía (La)	10.350
Idem de Saucejo (El)	12.600
Soria:	
Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra	5.400
Idem de Navaleno	5.400
Idem de Vinuesa	6.750
Tarragona:	
Ayuntamiento de Cambrils ..	9.000
Idem de Santa Coloma de Queralt	9.000
Idem de Vendrell	10.350
Idem de Vilaseca	9.000
Teruel:	
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo	9.000
Idem de Albarracín	6.700
Idem de Mora de Rubielos ..	9.000
Idem de Orihuela del Tremedal	6.750
Toledo:	
Ayuntamiento de Corral de Almaguer	13.500
Idem de Fuensalida	10.300
Idem de Puebla de Montalbán	11.750
Idem de Sonseca	10.350
Idem de Urda	10.350
Idem de Villa de Don Fadrique	10.350



	Pesetas
Valencia:	
Ayuntamiento de Albaida ..	10.350
Idem de Aldaya	14.040
Idem de Ayora	11.700
Idem de Bétera	11.700
Idem de Buñol	11.700
Idem de Moncada	11.700
Idem de Pedralba	9.000
Idem de Puebla Larga	10.350
Idem de Puig	9.000
Idem de Puzol	12.000
Idem de Simat de Valldigna ..	9.000
Idem de Turis	10.350
Valladolid:	
Ayuntamiento de Nava del Rey	10.350
Idem de Tordesillas	10.350
Vizcaya:	
Ayuntamiento de Lejona ...	10.350
Idem de Munguía	10.350
Idem de Valmaseda	10.350
Idem de Zalla	9.000
Zaragoza:	
Ayuntamiento de Alagón ...	12.600
Idem de Almunia de Doña Godina	10.350
Idem de Calatorao	9.000
Idem de Cariñena	9.000
Idem de Daroca	9.000
Idem de Luna	9.000
Idem de Sástago	9.000
Idem de Sos del Rey Católico	9.000
	863

Diputación Provincial

CIRCULAR

Tasa Provincial de Rodaje

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 14 de los corrientes y al amparo de lo establecido en el artículo 5.º de la Ordenanza para la percepción de la Tasa Provincial de Rodaje, y de conformidad con lo prevenido en el Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948, acordó que la recaudación de la misma se efectúe, a partir del presente ejercicio, por los Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Los Sres. Secretarios e Interventores Municipales seguirán percibiendo el premio del 10 por 100, a que se refiere el artículo 9.º, párrafo 2.º, de expresada Ordenanza, el cual le será abonado por esta Corporación tan pronto se finalice la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo.

Como tal porcentaje se estableció para premiar la colaboración de dichos funcionarios respecto de la exacción de referida Tasa, les será suprimido a aquéllos que no remitan a estas oficinas provinciales, dentro de los plazos reglamentarios, el Padrón de Rodaje, así como las relaciones de altas y bajas que se produzcan en el ejercicio.

Habiendo algunos Ayuntamientos que no han enviado aún, a pesar del tiempo transcurrido, las cuentas de años anteriores, se les interesa que den cumplimiento a lo que reiteradamente se les tiene ordenado, ya que así lo demanda la buena marcha económica de esta Entidad.

Cáceres, 18 de Marzo de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

1175

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplan su obligación de declarar.

Los impresos justados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 1023

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal de Paz sustituto de Santa Ana, correspondiente al partido judicial de Trujillo.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia anteriormente citado, extendidas en papel de una cincuenta pesetas (1'50 pesetas) y otra de 5 pesetas de la Asociación Mútuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral político-social y privada del solicitante, en los que se haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo podrán acompañar los solicitantes cualquier otro documento acreditativo de los méritos o documentos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 15 de Marzo de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 1173

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo (Jefatura Provincial de Cáceres)

Como ampliación y aclaración a nuestra nota oficial de fecha 17 del mes actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 67, de 20 del corriente, se comunica a los agricultores que tengan en su poder contratos A4 AC 1 de trigo excedente expedidos con el valor de 2'50 pesetas, de los cuales no se hubiese hecho el canje por los boletos respectivos, que también por estos contratos pueden solicitarse los beneficios de diferencia de precio durante los días 26 al 29 del presente mes, haciendo la presentación personalmente en estas Oficinas.

Cáceres, 21 de Marzo de 1952.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón. 1203

Juzgados

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Crispulo Fernández V. Quero, la cantidad de mil pesetas, importe de la multa que fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio del Batán, de 8 áreas y 09 centiáreas, de este término; linda Norte, Macario Baile Iglesias, Gerardo Alvarez Gordillo; Este y Sur, Gerardo Alvarez Gordillo, y Oeste, Ca leja del B rrigú; valorada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 Abril próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará a segunda el día 30 de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo,

el día 24 de Mayo, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objetos de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 12 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno. (129 pstas.) 1107

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 31-52, por hurto.

Dado en Plasencia a 18 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. 1168

Objetos sustraídos

Ochocientas pesetas que en unión de una cartera y documentos le fueron sustraídas a Artemio Manzano Cepeda, de la casa de prostitución de esta ciudad, denominada «Anita», la noche del 31 de Enero al primero de Febrero último, si bien con posterioridad fué habida en a vía pública expresada cartera y documentos, faltando únicamente el dinero mencionado.

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Emilio Fernández, cuyas señas personales se desconocen, que en unión de Adrián Montaña Silva y otros, hoy presos en la prisión de Cáceres, el once de Mayo de 1951, sustrajeron del pueblo de Botija, unas caballerías, propiedad de Antonio Rico Pacheco y otros, vecinos de indicado pueblo; para que comparezca en el término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario número 48, de 1951, seguido por robo, apercibiéndole que si no comparece para la diligencia antes indicada y constituirse en prisión, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, ingresando en el Depósito municipal de esta villa, en cumplimiento del auto referenciado.

Dado en Montánchez, 14 de Marzo de 1952.—José María Crespo.—P. S. M., el Secretario, Adolfo Fuentes. 1136